Esquel, de julio de 2014.-

------VISTO:----------

------La apelación de la actora C. S.R.L. (fs. 549) contra la Resolución N° 95/2014 del 15/04/2014 (fs. 545/547); el memorial de agravios de fs. 551/554 y la contestación de fs. 556/557; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La resolución atacada, en su parte sustancial declara: "*II.- ... imponiéndose las costas respecto de dichas actuaciones por su orden (conf. Art. 74 del CPCC.)".*----------

------Respecto a la distribución paritaria de las costas, la actora considera lesionado su derecho de propiedad y violado el principio de cosa juzgada, pues se soslayó la condición de vencido del demandado. Los letrados de ambas partes fueron los que le dieron forma al convenio y no puede negarse la actividad procesal del Dr. M. Cita jurisprudencia. Solicita se revoque el punto II. y se impongan las costas a la demandada.----------

Corrido traslado (fs. 555) la contraria contesta oponiéndose a la apelación.----------2.- El Sr. Juez de 1° Instancia dictó la Sentencia Definitiva N° 103/2011 (fs. 438/443) confirmada por Sentencia N° 23/2012 CANO (fs. 475/480) poniendo fin al objeto del litigio.----------

------Luego a fs. 538/539 las partes acompañan un convenio conciliatorio. En la clausula primera la demandada reconoce su obligación de restituir los envases a la actora.----------

------El juez de grado, a fs. 546 segundo párrafo hizo una reseña de las tareas profesionales realizadas por el Dr. M. para obtener el cumplimiento de la sentencia, sin haber iniciado la ejecución de la misma.--------Esas tareas fueron realizadas por el letrado (ver fs. 489/496 y vta.; fs. 499; fs. 510 y vta.; fs. 514 y vta.; fs. 531 y vta.) y concluyeron con la presentación del convenio (fs. 543 y vta.).----------Si existe sentencia definitiva, su contenido, en cuanto al monto del juicio y a las costas, rige la situación de los abogados respecto de sus honorarios. Una transacción posterior entre las partes no puede modificar las pautas establecidas en la sentencia, salvo conformidad de los profesionales.---------

----------La condena en costas dispuesta por la sentencia firme está amparada por la cosa juzgada; consecuentemente el profesional de la parte ganadora en costas tiene un derecho adquirido a cobrar sus honorarios del perdedor, sin que pueda transformarse en inexistente por el posterior acuerdo de las partes.- (conf.: Roberto G. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", pág. 170).----------

------Por ello, el convenio conciliatorio se celebró para cumplir el objeto de la sentencia y sin perjuicio que el incidente de ejecución no se inició debe estarse al apartado 3° de la sentencia definitiva (ver fs. 443), el que textualmente dice: "*Imponiendo las costas ... a la demandada por la acción de restitución de envases*".----------

------Por lo expuesto, ésta Cámara entiende que no corresponde efectuar la discriminación de tareas que hizo el juez "*a-quo*" en la sentencia puesta en crisis, por lo que debe revocarse el punto II. de la resolución N° 95/2014 imponiéndose las costas a la demandada vencida (art. 69 del CPCC.).--------

------4.- No se imponen costas en 2da. instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5 DJP.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **REVOCAR** el apartado II. de la sentencia interlocutoria N° 95/2014 del 15/04/2014 (fs. 545/547) en cuanto ha sido materia de apelación, imponiendo las costas a la demandada C. d. O .y S.P., S. y V. El Bolsón L. por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

----------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA